Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 22 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al que se le remitirán por intermedio de la Sala I de la cámara de apelaciones de ese fuero. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal n° 1.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

MONTI Laura Mercedes
Firmado digitalmente por MONTI Laura Mercedes
Fecha: 2025.04.25 19:33:23 -03'00'

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

-I-

Según surge del sistema de consulta web del Poder Judicial de la Nación (a cuyas constancias aludiré en lo sucesivo, en virtud de la vista digital conferida a este Ministerio Público), el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, GCBA) inició este proceso de apremio contra Aguas y Saneamientos Argentinos S.A. (AYSA) a fin de obtener el pago de la suma de pesos cincuenta y dos millones seiscientos trece mil ciento diecinueve con diez centavos ($52.613.119,10), con más los intereses y costas, en concepto de "*Tasa de Estudio, Revisión e Inspección*" -ley tarifaria 6.383, anexo I), art. 57 y Código Fiscal (t.o. 2021)- por el período noviembre de 2021 (expediente local N° 363536/2022-0).

El 27 de mayo de 2024, el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires N° 22, Secretaría N° 44, aceptó la inhibitoria dispuesta por el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1 y, en consecuencia, se declaró incompetente para continuar entendiendo en estas actuaciones.

El 23 de octubre de 2024, la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad de Buenos Aires hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por el Gobierno de la Ciudad de

Buenos Aires (GCBA) y mantuvo la competencia de ese fuero para entender en este proceso de apremio.

No obstante, señaló que, si eventualmente la inhibitoria resuelta el 23 de mayo de 2024 por el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1 en el expediente CAF 1257/2024 caratulado "*Agua y Saneamientos Argentinos s/inhibitoria*" adquiriera firmeza durante el curso de este proceso de apremio, este expediente debía ser remitido a esa Corte sin más trámite, a fin de que se expida sobre el conflicto de competencia suscitado (conforme art. 10 del CPCyCN).

Para adoptar tal decisión, indicó que la inhibitoria incoada por la ejecutada no había adquirido firmeza pues el GCBA dedujo queja ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal respecto del auto que rechazó su apelación contra la sentencia que hizo lugar a la inhibitoria, incidente que aún no había sido resuelto.

-II-

El 10 de marzo de 2025, el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires N° 22, Secretaría N° 44, ordenó la remisión de este expediente a V.E.

Para ello tuvo en cuenta que el 8 de julio de 2024 el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1 había rechazado el recurso de apelación interpuesto por el GCBA en el expediente CAF 1257/2024 caratulado "*Agua y Saneamientos Argentinos s/inhibitoria*".

Enviadas las actuaciones al Tribunal, se confirió vista digital a este Ministerio Público.



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

-III-

De las actuaciones digitalizadas no surge que se haya cumplido con el trámite de la inhibitoria regulado por los arts. 9° y ss. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, normas nacionales de procedimientos que resultan de aplicación para resolver las cuestiones de competencia entre tribunales de distinta jurisdicción, de acuerdo con la doctrina de Fallos: 327:6058; 328:3508, entre otros.

En efecto, el 23 de octubre de 2024, la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad de Buenos Aires mantuvo la competencia de ese fuero para entender en este proceso de apremio y comunicó tal decisión al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1 (cfr. fs. 123 del expediente CAF 1257/2024).

Sin embargo, el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1 no elevó las actuaciones a V.E. como era menester según lo dispuesto por el art. 10 -último párrafo- del CPCCN, sino que se limitó a manifestar, ante el pedido de envío formulado por el GCBA: "*Toda vez que la Corte Suprema de Justicia de la Nación no ha requerido la remisión de las presentes actuaciones, téngase presente lo solicitado para su oportunidad*" (cfr. fs. 126 del expediente CAF 1257/2024).

Sin perjuicio de ello, considero que razones de economía procesal y la necesidad de dar pronta respuesta al

conflicto planteado justifican superar posibles ápices formales y dictaminar en la contienda positiva de competencia que corresponde dirimir a la Corte en uso de las facultades que le acuerda el art. 24, inc. 7°, del decreto-ley 1285/58.

-IV-

Despejado lo anterior, observo que las cuestiones planteadas en esta causa son sustancialmente análogas a las que tuve ocasión de examinar en mi dictamen en el expediente CSJ 652/2024, "*Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/Aguas y Saneamientos Argentinos S.A. s/ejecución fiscal*", del 9 de agosto de 2024, a cuyos términos y conclusión remito en razón de brevedad.

-V-

Por ello opino que no corresponde que este proceso se sustancie ante la justicia federal y que deberán seguir interviniendo los tribunales locales.

Buenos Aires, de abril de 2025.